



RESOLUCIÓN de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, por la que se efectúa convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, proyectos de obras y servicios de interés general y social, con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2026 en el ámbito exclusivo de la provincia de Las Palmas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el que se regula la concesión directa de subvenciones y el artículo 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas

ACUERDA

La aprobación y publicación de la convocatoria para la concesión de las subvenciones previstas en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal en la provincia de Las Palmas, en los términos que a continuación se indican:

Primero. - Objeto.

1.- Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria tendrán por objeto subvencionar la contratación, por las Corporaciones Locales y/o sus entidades dependientes o vinculadas, de trabajadoras/es desempleadas/os, preferentemente eventuales incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social, para la realización de obras o servicios de interés general y social, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

2.- En virtud del artículo 5.1 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, esta convocatoria tiene el carácter de presupuesto de los distintos procedimientos que se inicien posteriormente a instancia de parte y cuya finalidad es subvencionar los gastos salariales y cuota empresarial correspondientes a la contratación de trabajadoras/es preferentemente eventuales agrarios por las Corporaciones Locales y/o sus entidades dependientes o vinculadas.

Segundo. - Normativa de aplicación.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas.

- d) Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- e) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- f) Los artículos 41 a 46 y la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- g) Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- h) Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- i) Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se dictan instrucciones en relación a la elaboración de convocatorias para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario.
- j) Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

Tercero. – Entidades Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, las Corporaciones Locales (y/o sus entidades dependientes o vinculadas) que, estando incluidas en los Consejos Comarcales de Las Palmas (Gran Canaria), contraten trabajadoras/es desempleadas/os, preferentemente eventuales agrarios; que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución de los correspondientes proyectos; y no estén incurso en ninguna de las de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. - Imputación presupuestaria, cuantía máxima e importe individual de la subvención.

1.- Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos disponibles de la aplicación presupuestaria 19.101.241A.461.02 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, cuya cuantía máxima para el ejercicio 2026 es de 1.902.262,71 euros.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, la distribución de los fondos por municipio, fue ratificado en la Comisión Provincial de Seguimiento de Las Palmas del Programa de Fomento de Empleo Agrario celebrada el día 6 de abril de 2026. Para la distribución

de los citados fondos, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas ha tenido en cuenta las siguientes ponderaciones:

- 80% del indicador histórico
- 20% del indicador mercado de trabajo, correspondiendo al desempleo agrícola el 80%, y un 20% a la ponderación de los afiliados al sistema especial agrario (SEASS).

Aplicando dichos porcentajes, la distribución de fondos máximos que corresponde a cada Corporación Local, es la siguiente:

Consejo Comarcal de Santa Lucía

Ayuntamiento de Agüimes	142.803,32 €
Ayuntamiento de Ingenio	133.576,12 €
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	362.003,17 €
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	94.441,95 €
Ayuntamiento de Telde	506.600,86 €
Ayuntamiento de Valsequillo	48.874,18 €

Consejo Comarcal de Gáldar

Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás	143.960,03 €
Ayuntamiento de Santa María de Guía	117.512,30 €
Ayuntamiento de Gáldar	252.736,88 €
Ayuntamiento de Arucas	99.753,90 €

3.- Si existiese remanente de crédito, una vez resuelta la convocatoria, podrá distribuirse por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, entre otros proyectos del Programa de Fomento de Empleo Agrario presentados por las Corporaciones Locales por encima de los límites establecidos en el punto anterior.

4.- El importe de las ayudas o subvenciones concedidas no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la contratación ni el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 5.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Quinto. - Destino de las subvenciones.

Las subvenciones otorgadas, en régimen de concesión directa, se destinarán a cubrir los costes salariales y cotización empresarial correspondientes a las contrataciones por las Corporaciones Locales de trabajadoras/es desempleadas/os, preferentemente eventuales agrarios, cuando dicha

ejecución tenga por objeto la ejecución de proyectos de interés general y social a ejecutar por las Corporaciones Locales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

Sexto. –Requisitos de las obras o servicios.

1.- Los proyectos serán únicos por Corporación Local y deberán ser adecuados al tipo de mano de obra destinataria de las ayudas, esto es, mayoritariamente desempleadas/os eventuales agrarios, teniendo en cuenta el perfil profesional de dicho colectivo.

2.- Los proyectos a que se refiere el número anterior deberán, de conformidad con los artículos 4 y 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social competencia de las Corporaciones Locales, según el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- b) Que sean ejecutadas por las Corporaciones Locales en régimen de administración directa o por la empresa a la que se adjudique su ejecución.
- c) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones Locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.
- d) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o, con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.
- e) Que su ejecución no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad.
- f) Que se incluya en su cronograma como mínimo una sesión dedicada a la formación para la empleabilidad, encaminada a una posterior inserción laboral.
- g) Que la Corporación Local solicitante disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

3.- Si la actuación a ejecutar requiriese permiso o autorización administrativa por parte de cualquier Administración Pública, deberá obrar en poder de la Corporación Local en la fecha que se indique en la comunicación de concesión de la ayuda, siendo causa de exclusión el no aportarlo en plazo.

Los terrenos y/o edificios donde se desarrollen los proyectos habrán de ser de titularidad pública y con plena disponibilidad sobre los mismos.

Séptimo. – Duración de las obras o servicios.

La duración de los proyectos será de 3 meses, a contar desde la fecha de inicio que figura en la notificación del certificado de inicio de la obra o servicio.

Octavo. - Presentación de las solicitudes y documentación a aportar.

1.- Las Corporaciones Locales que pretendan beneficiarse de las subvenciones objeto de esta convocatoria, presentarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la comunicación de la misma, una solicitud, mediante cumplimentación de un formulario estandarizado disponible en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, al que se puede acceder desde el siguiente enlace: [Programas de fomento de empleo agrario para Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas \(sepe.gob.es\)](https://www.sepe.gob.es)

2.- La solicitud tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación (se incluye código de campo en el aplicativo de Sede Electrónica):

- a) La memoria o proyecto técnico que incluya descripción gráfica (fotografías y/o planos) y presupuesto cuando el tipo de obra o servicio así lo requiera. (S13)
- b) Certificación del órgano competente de la Corporación Local en el que se aprueba el proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención. (S1)
- c) Documento de retención de crédito en la cuantía adecuada, expedido con cargo al presupuesto corriente de la Entidad (igual a superior a retribuciones extrasalariales más materiales que no se subvencionen por otro organismo). (S16)
- d) Certificado de la Corporación Local acreditativo de que no se perciben otras subvenciones para la mano de obra o, en caso de que se perciban, de que la cantidad resultante no supera, conjuntamente con la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal, el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social. (S22)
- e) Certificado de la Corporación Local sobre la competencia de la Corporación para llevar a cabo el proyecto. (S11)
- f) Certificado de la Corporación Local acreditativo de que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en la Corporación Local o, en su caso, en otras Administraciones Públicas. (S20)
- g) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente frente a las obligaciones de la Seguridad Social. (S5)
- h) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributarias (AEAT) de estar al corriente en las obligaciones tributarias. (S4)
- i) Certificado de la Agencia Tributaria Canaria de estar al corriente en las obligaciones tributarias. (S23)
- j) Declaración responsable de que en la entidad solicitante no concurre ninguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. (S6)
- k) Certificado del Nombramiento del Titular de la Alcaldía. (S99)
- l) Certificado de la Titularidad de la Cuenta Corriente Bancaria, expedido por la Entidad Bancaria, **correspondiente al año 2026** a favor de la Corporación Local beneficiaria de la subvención. (S100)

Para garantizar el correcto tratamiento de la información contenida en los diversos documentos, éstos deben ser electrónicos, evitando el envío de documentos escaneados. Cuando ello no sea posible, se deberán aportar en formato PDF/A con OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) facilitando la gestión documental y permitiendo búsquedas de palabras clave.

3.- Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la convocatoria por no estar debidamente cumplimentada, o si la documentación fuera insuficiente o defectuosa, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. – Instrucción y procedimiento de concesión.

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en el punto Octavo, la Subdirección Provincial de Gestión Económica y Servicios del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, como órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para el conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento del resto de requisitos.

En la instrucción del procedimiento, la Subdirección Provincial de Gestión Económica y Servicios del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas solicitará a los Consejos Comarcales de Gáldar y Santa Lucía la emisión de un informe sobre el cumplimiento de requisitos de los proyectos.

2.- La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, tras el oportuno estudio, propondrá a la Comisión Provincial de Seguimiento, que actuará como órgano colegiado, la afectación de crédito a los proyectos que considere adecuados al Programa de Fomento del Empleo Agrario, teniendo además en cuenta los informes emitidos por los Consejos Comarcales, que no serán vinculantes.

3.- La resolución de concesión se dictará por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, por delegación de la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

4.- La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas resolverá y notificará la resolución de concesión de estas subvenciones en el plazo de 6 meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal.

5.- Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6.- Contra las resoluciones cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. - Selección de trabajadores intervinientes en los proyectos.

1.- Con una antelación mínima de 15 días al inicio de la obra o servicio, las Corporaciones Locales o, en su caso, las entidades adjudicatarias deberán solicitar al Servicio Canario de Empleo (SCE) la

preselección de las personas trabajadoras, mediante oferta genérica de la oficina de empleo, entre personas desempleadas no ocupadas, preferentemente eventuales, incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social; se incluirá, siendo su preferencia posterior a las eventuales, a las personas con contrato indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de servicios en las oficinas de empleo, durante los periodos de no actividad.

La preselección de personas trabajadoras se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, siguiéndose los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Canario de Empleo y no siendo de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. También será de aplicación lo dispuesto para la selección de personas trabajadoras en la sección quinta del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

En la oferta genérica de la oficina de empleo de las Corporaciones Locales para la selección de las personas que van a ser contratadas deberán solicitarse, a ser posible, dos personas candidatas por cada contrato, tanto para personas cualificadas como para no cualificadas, a fin de que la entidad beneficiaria de la subvención proceda a realizar la selección, garantizando el respeto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre en relación con la participación de las mujeres en, al menos, el 50%.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, el porcentaje de mano de obra no cualificada a contratar en los proyectos de interés general y social que realicen las Corporaciones Locales será, como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos en el respectivo proyecto, proporción que se mantendrá durante la ejecución del mismo.

3.- Una vez realizada la selección, la entidad beneficiaria o la empresa adjudicataria contratará a las personas seleccionadas en la modalidad de contrato vinculado a políticas activas de empleo / Programa de Fomento de Empleo Agrario. Los contratos se realizarán por escrito, cuando la modalidad así lo requiera, y deberán ser registrados electrónicamente por la entidad beneficiaria, debiendo quedar identificado el código asignado al expediente de concesión de subvención en la aplicación informática.

4.- En el caso de baja de algunas de las personas trabajadoras, antes de la finalización de la obra o servicio, se sustituirán por otras de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo de la manera anteriormente descrita.

Undécimo. - Modificación del proyecto.

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la misma si concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto presentado y no se dañen derechos de tercero. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, la cual resolverá sobre la modificación de la resolución inicial de concesión aprobando o denegando su procedencia.

Las modificaciones propuestas deberán basarse en situaciones de fuerza mayor o mejoras técnicas debidamente acreditadas, que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar. En ningún supuesto será admisible un cambio de proyecto o modificación sustancial del mismo, conforme al artículo 13 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2.- La solicitud de modificación deberá presentarse antes de la finalización del proyecto, quedando condicionada a su resolución expresa por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos que en la misma se establezcan.

3.- La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la Corporación Local, requerirá de la justificación de la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del pleno del ayuntamiento, como, en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras administraciones, cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe técnico donde se establezca la comparativa entre los datos originales y los datos modificados, así como el proyecto técnico modificado, en su caso.

4.- La corporación local quedará obligada, en todo caso, a comunicar el inicio, suspensión, reinicio y finalización de los proyectos a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, así como cualquier alteración o modificación en los plazos comunicados, con su preceptiva justificación documental de forma que, en caso de tener conocimiento de modificaciones unilaterales en el proyecto, la Dirección Provincial iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de lo determinado en la resolución de otorgamiento.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios

1.- Además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, son obligaciones de las Corporaciones Locales beneficiarias de las subvenciones, las siguientes:

- a) Realizar el proyecto objeto de la subvención en el plazo establecido en el punto Séptimo de la presente convocatoria.
- b) Presentar en plazo los documentos de la justificación, en los términos establecidos en esta convocatoria. La falta de presentación en plazo será considerada infracción leve, de conformidad con el artículo 56. a) y b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Comenzar los proyectos subvencionados a lo largo del año en el que se concede la subvención, y en todo caso antes de la fecha límite que prevea la orden ministerial u otra norma que regule las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario 2026 para el envío a fiscalización previa de los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a las Intervenciones Delegadas y Regionales y Territoriales.
- d) Destinar, según establece el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención por un plazo mínimo de 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público y a 2 años para el resto de bienes.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (que será la competente, en su caso, para el control de los partes horarios), a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas

Europeo en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, u otros instrumentos financieros procedentes de la Unión Europea.

f) Adoptar, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las medidas de difusión y adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos.

Para ello se identificarán convenientemente, las actividades, obras o servicios que se realicen cuyos costes salariales y de Seguridad Social son subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal como parte del Programa de Fomento del Empleo Agrario por cada municipio o entidad local. Todo ello sin perjuicio de eventuales obligaciones si las acciones fuesen cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero. - Inicio de las obras o servicios.

1.- La obra o servicio deberá iniciarse, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente o causas debidamente justificadas, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención o del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la concesión si ésta fuese posterior a la fecha de inicio prevista.

Bajo ningún concepto se iniciará la obra hasta que no se dicte y comunique la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención.

2.- El comienzo de la obra o servicio se acreditará mediante el certificado de inicio de obra o servicio, que la entidad beneficiaria deberá presentar a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, a través de la sede electrónica del organismo, en el plazo de 10 días naturales desde el inicio de la obra o servicio.

Junto a la certificación de inicio de obra, la corporación local remitirá:

- Relación nominal de personas contratadas (según modelo proporcionado por la Dirección Provincial del SEPE de Las Palmas).
- Acreditación gráfica del cartel divulgativo sobre la fuente la financiación en la localización del Proyecto.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente frente a las obligaciones de la Seguridad Social (en caso de no estar vigente la aportada junto a la solicitud).
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributarias (AEAT) de estar al corriente en las obligaciones tributarias (en caso de no estar vigente la aportada junto a la solicitud).
- Certificado de la Agencia Tributaria Canaria de estar al corriente en las obligaciones tributarias (en caso de no estar vigente la aportada junto a la solicitud).

Las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión, siendo que de lo contrario se resolverá la pérdida de derecho al cobro de la subvención, en los términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por

el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

3.- Si por las causas recogidas en el apartado I no se pudiera cumplir con el plazo de 30 días naturales sobre la fecha prevista de inicio, se deberá solicitar su aplazamiento a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, antes de la fecha de vencimiento del citado plazo, acompañándolo de un informe justificativo de las causas que impidan su cumplimiento. La persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas resolverá pudiendo no aceptar, aceptar parcialmente o aceptar el cambio de fecha de inicio solicitado, mediante la modificación de la resolución inicial de concesión, en la que se aprobarán nuevos plazos de inicio de la obra o servicio dentro del ejercicio presupuestario de concesión.

4.- La finalización de las obras o servicios se producirá, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención, conforme a la letra e) del artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Decimocuarto. - Pago de la subvención.

1.- Recibido el certificado de Inicio de Obra, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, procederá a tramitar el pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida, antes de la fecha límite para enviar a fiscalización previa los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a las Intervenciones Delegadas y Regionales y Territoriales, que prevea la orden ministerial u otra norma que regule las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario de 2026.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, acreditado con la documentación aportada.

La entidad beneficiaria remitirá a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, a través de la sede electrónica del citado organismo, la correspondiente certificación de la recepción de los fondos de subvención librados mediante transferencia, en el plazo de 10 días naturales.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se hubiesen generado por los anticipos de fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida, al ser los beneficiarios administraciones públicas.

Decimoquinto. - Justificación y control de la subvención.

1.- La entidad beneficiaria, en el plazo máximo de 3 meses, computado desde la finalización de la obra o servicio, presentará a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, a través de la sede electrónica del citado organismo, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Dicha justificación incluirá la siguiente documentación (se incluye código de campo en el aplicativo de Sede Electrónica):

- a) Informe fin de obra (se cumplimentará en la plataforma). (J4)
- b) Acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y recibida en concepto de anticipo. (J7)
- c) Oferta de empleo para la selección de personas trabajadoras con la correspondiente reclamación de resultados. (J11)
- d) Nóminas. (J13)
- e) Justificación de pago de nóminas. (J31)
- f) Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC). (J15)
- g) Justificantes del pago de los RLC. (J16)
- h) Relación nominal de personas trabajadoras de Tesorería General de la Seguridad Social (RNT de TGSS). (J17)
- i) Informe de Datos de Cotización (IDC), expedido por la Seguridad Social. (J99)
- j) Altas y bajas de la Seguridad Social. (J18)
- k) Modelos III de Retenciones del IRPF. (J19)
- l) Justificantes del pago de los Modelos III. (J20)
- m) Acreditación gráfica del cartel divulgativo sobre la fuente la financiación en la localización del Proyecto. (J24)
- n) La memoria económica justificativa de los gastos realizados. (según modelo proporcionado por la Dirección Provincial del SEPE de Las Palmas). (J26)
- o) Los partes horarios firmados por las personas cuyos contratos sean subvencionados por el programa. (J27)
- p) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya fotografías del proyecto de obra ejecutado, firmada por técnico/a municipal y con Visto Bueno de el/la Alcalde/sa o Presidente/a de la corporación local. Esta memoria deberá contener al menos los siguientes apartados: (J30)
 - i. Objetivos del proyecto, entidades promotoras y colaboradoras.
 - ii. Incidencia sobre el empleo y el mercado de trabajo, con datos desagregados por sexo.
 - iii. Incidencia sobre las personas trabajadoras, mejora de su formación y cualificación.
 - iv. Resultados obtenidos. Porcentaje de ejecución. Repercusión socioeconómica.

Para garantizar el correcto tratamiento de la información contenida en los diversos documentos, éstos deben ser electrónicos, evitando el envío de documentos escaneados. Cuando ello no sea posible, se deberán aportar en formato PDF/A con OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) facilitando la gestión documental y permitiendo búsquedas de palabras clave.

Si una obra o servicio no se hubiera llevado a cabo en su totalidad, se deberá acompañar certificación detallada de las partidas realmente ejecutadas respecto del proyecto original.

2.- Las facturas o documentos de valor probatorio, deberán ser objeto de comprobación en los 4 años siguientes a la justificación documental de la subvención, según lo previsto en el artículo 84.2 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3.- Para aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros se podrá presentar cuenta justificativa simplificada al amparo del artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimosexto. - Reintegro de la subvención.

1. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a tal fin, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas requerirá a la Corporación Local para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2. La concurrencia de alguna de las causas de invalidez de la resolución de concesión de la subvención previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses que correspondan.

También procederá el reintegro, total o parcial, cuando concurren las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y siendo exigible, además, el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución que acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha de reintegro del principal de la deuda.

No procederá aplicación de intereses para los reintegros del principal basados en la nulidad de la resolución de concesión.

3. Igualmente, el incumplimiento de cualquier normativa que sea de aplicación al Programa de Fomento del Empleo Agrario dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, en su caso, al reintegro, total o parcial, de las cantidades que se hubieran recibido, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Junto al reintegro, total o parcial, se exigirá además el interés de demora.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida sin procedimiento de modificación, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

4.- Cuando se deduzca que la cantidad reintegrada voluntariamente no es la correcta o no ha sido ingresada en la cuenta del Banco de España de titularidad de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, o si por actuaciones de oficio o denuncia se comprueba el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la resolución, se iniciará el

procedimiento de reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

5. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con la letra n) del apartado 3 del artículo 17 de dicha ley.

Transcurrido el plazo establecido en la resolución de reintegro sin que éste se haya efectuado, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

5. Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Decimoséptimo. - Publicidad.

La presente resolución será publicada íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Será, a su vez, remitida por registro electrónico a todas las Corporaciones Locales afectadas al Programa de Fomento de Empleo Agrario de la provincia de Las Palmas.

Decimoctavo. – Recursos.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes desde su publicación, según dispone el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria,



EL DIRECTOR PROVINCIAL

Pedro Duarte Vázquez